

APODERAMIENTOS



Agencia Tributaria

Centro de Atención Telefónica

Departamento de
INFORMÁTICA TRIBUTARIA

ÍNDICE

APODERAMIENTOS

<u>¿QUÉ ES UN APODERAMIENTO?</u>	3
<u>REGISTRO DE APODERAMIENTO</u>	3
<u>APODERAMIENTO ESPECÍFICO</u>	3
<u>PODER GENERAL</u>	3
<u>¿QUIÉN PUEDE APODERAR?</u>	3
<u>QUIEN PUEDE SER APODERADO</u>	4
<u>FORMAS DE APODERAMIENTO</u>	4
<u>REVOCACIÓN DEL APODERAMIENTO</u>	5
<u>REGISTRO DE SUCESIONES</u>	5
<u>ANEXO A</u>	7
<u>ANEXO B</u>	9
<u>ANEXO C</u>	10
<u>ANEXO D (ALTA DE PODER POR INTERNET)</u>	11
<u>CONFIRMACIÓN / RENUNCIA DE DETERMINADOS APODERAMIENTOS</u>	16

APODERAMIENTOS

¿Qué es un apoderamiento?

El apoderamiento es el acto (negocio jurídico) por el que un sujeto concede a otro el poder de actuar en su nombre.

La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente.

Registro de apoderamiento

La Agencia Estatal de Administración Tributaria creó un registro de apoderamientos basado en una aplicación informática que permite inscribir los poderes otorgados por los ciudadanos y empresas para la realización de aquellos trámites y actuaciones que, en materia tributaria, pueden realizarse por Internet a través de la página web de la Agencia Tributaria.

Apoderamiento específico

Este es un apoderamiento con mención expresa de cada concreto trámite (de entre los habilitados para ser realizados por Internet) al que el poderdante desea que se extienda el apoderamiento.

Poder general

Permite otorgar poder a tercero con carácter general para todos aquellos trámites que, de conformidad con el artículo 46.2 de la Ley General Tributaria, exigen su acreditación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante comparecencia ante el órgano administrativo competente.

Otorgado el referido poder general para todos los trámites del artículo 46.2 de la Ley General Tributaria, éste se extendería a la realización de todos los trámites cuya realización por Internet esté habilitada o se habilite en el futuro.

¿Quién puede apoderar?

Pueden otorgar apoderamiento para la realización, en su nombre, de determinados trámites tributarios de su ámbito personal, las **personas físicas**, **personas jurídicas** y **entidades carentes de personalidad jurídica** a que se refiere la normativa tributaria.

En el caso de que el otorgamiento del poder se realice **a través de Internet**, mediante el uso de firma electrónica admitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el poderdante **sólo podrá ser persona física**.

¿Quién puede ser apoderado?

El apoderamiento puede, a su vez, ser otorgado a una o varias personas, tanto físicas como jurídicas, salvo en el caso de apoderamientos para la recepción telemática de comunicaciones y notificaciones, en donde únicamente podrá ser otorgado a una sola persona, física o jurídica.

Formas de apoderamiento

Es posible el otorgamiento del poder para la realización de los trámites habilitados de las formas siguientes:

1. **Por Internet, mediante el uso de firma electrónica admitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (anexo D).**

Esta opción permite a cualquier obligado tributario, persona física, apoderar a un tercero (persona física o jurídica) para que este último (el apoderado) pueda realizar por Internet, con su propio certificado electrónico¹, cualquiera de los trámites y actuaciones en materia tributaria, que se encuentren habilitados al efecto, relativos a quien ha otorgado el poder (el poderdante). Se trata de facilitar e incentivar la realización de trámites y actuaciones a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria, puesto que permite que no sólo el propio obligado tributario sea quien pueda realizar el trámite o actuación, sino que, también, su apoderado pueda realizarlo con su propio certificado electrónico en nombre del poderdante. **En este caso hay que recordar que el poderdante (quien otorga el poder) solo puede ser persona física.**

2. **Por comparecencia personal del poderdante en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**

Si el poderdante (quien otorga el poder) opta por comparecer personalmente en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para otorgar el apoderamiento a una tercera persona, ello se formalizará mediante el empleo del formulario del Anexo de la Resolución de 20 de Junio de 2007 (BOE de 26 de junio de 2007), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (anexo A), por la que se modifica la Resolución de 18 de enero de 2005, que regula el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de incapacitados, para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet.

3. **Mediante documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada, presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**

La Resolución prevé adicionalmente que el poder pueda ser otorgado mediante documento público o documento privado, con firma notarialmente legitimada, presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

¹ Es posible que en la página Web de la Agencia Tributaria encuentre la denominación “certificado de usuario”. Este término hace alusión al “certificado electrónico” referido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre (BOE 20-diciembre-2003).

En estos casos el documento de acreditación del apoderamiento deberá ajustarse al contenido recogido en el formulario del Anexo de la Resolución de 20 de Junio de 2007 (BOE de 26 de junio de 2007), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (anexo A), por la que se modifica la Resolución de 18 de enero de 2005, que regula el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de incapacitados, para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet.

Revocación del apoderamiento

El poderdante podrá revocar, en cualquier momento, los apoderamientos que haya otorgado. Cuando ello se produzca, la revocación surtirá efectos desde el momento en que sea comunicada fehacientemente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dicha revocación, por su parte, podrá realizarse por cualquiera de los procedimientos que pueden utilizarse para su otorgamiento:

1. **Mediante comparecencia en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, cumplimentando el Anexo II de la Resolución de 18 de enero de 2005 (BOE de 20 de enero de 2005), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (anexo B), por la que se regula el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de incapacitados, para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet.
2. **Mediante documento público o privado**, que deberá asimismo ajustarse al contenido del Anexo II de la Resolución de 18 de enero de 2005 (BOE de 20 de enero de 2005), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (anexo B), por la que se regula el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de incapacitados, para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet.

Por Internet en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante la firma electrónica del poderdante.

Registro de sucesiones

El objetivo es permitir a los sucesores de las personas físicas fallecidas o de las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica extinguidas, así como a los representantes legales de las personas carentes de capacidad de obrar conforme a derecho, la realización de **determinados trámites o actuaciones cuya realización por medio de Internet sea obligatoria** y que figuren en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los sucesores o los representantes legales, respectivamente, deben aportar los documentos que, según la normativa civil o mercantil, acrediten el fallecimiento y sucesión de la persona física, la extinción y sucesión de la persona jurídica o entidad carente de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o que acrediten la representación legal de la persona carente de capacidad de obrar.

También deben cumplimentar el Anexo III de la Resolución de 18 de enero de 2005 (BOE de 20 de enero de 2005), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Anexo C), por la que se regula el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de incapacitados, para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet, donde deberá constar obligatoriamente la firma del sucesor o del representante legal de la persona carente de capacidad de obrar conforme a derecho.

Anexo A

Otorgamiento de apoderamientos mediante comparecencia del poderdante para la realización de trámites y actuaciones por Internet

ANEXO Rellenar formulario

OTORGAMIENTO DE APODERAMIENTOS MEDIANTE COMPARECENCIA DEL PODERDANTE PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES Y ACTUACIONES POR INTERNET

D/Dña N.I.F., con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº

D/Dña N.I.F., con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº y en su nombre D/Dña como representante según documento justificativo que sea djunta (1), con N.I.F....., y domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº

OTORGA SU REPRESENTACIÓN a N.I.F. PARA LA REALIZACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LOS SIGUIENTES TRÁMITES Y ACTUACIONES DE LOS ESPECIFICADOS EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA www.agencia tributaria.es :

OPCIÓN A¹

Código	Descripción	Periodo de vigencia del apoderamiento
-		
-		
-		
-		

OPCIÓN B

Marcar lo que proceda ² : Trámite	Periodo de vigencia del apoderamiento
<input type="checkbox"/> 1. Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	
<input type="checkbox"/> 2. Consulta de datos personales	
<input type="checkbox"/> 3. Recepción de notificaciones (implica el consentimiento a la práctica de notificaciones electrónicas al apoderado)	
<input type="checkbox"/> 4. Otros ³ :	

El otorgante autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación.

En caso de apoderamientos otorgados mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, deben hacerse constar los siguientes datos:

¹ Esta opción A permite otorgar apoderamiento individualizadamente para los trámites que se desee, identificándolos en el cuadro por su código y descripción, dentro de los habilitados para realizarse por Internet que se hallan publicados en la página web de la Agencia Tributaria.
² Pueden marcarse todas las casillas o solo las que se deseen. Si se marca la primera, la representación se extenderá a todos los trámites cuya habilitación para la realización por Internet se halle publicada o se publique en el futuro, en la página web de la Agencia Tributaria, salvo a los incluidos en las casillas 2 a 4. Si se marca la segunda casilla, la representación se extenderá a todas las consultas de datos personales habilitadas o que se habiliten para su realización por internet. Si se marca la tercera se extenderá a la recepción de cualquier notificación que haya de practicarse al representado por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación existente, e implica que se consiente la utilización de medios electrónicos para la práctica de notificaciones al apoderado. Si, en caso de incorporarse algún trámite a la cuarta casilla, se marca ésta, la representación se extenderá a tal trámite.
³ Si se quiere extender la representación a otros trámites que en el momento de ser habilitada su realización por internet se haya puesto de manifiesto la necesidad de su constancia expresa para que a ellos se extienda la representación, se mencionarán expresamente en este apartado y se marcará la casilla correspondiente.

Rellenar formulario

[Rellenar formulario](#)

NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO Y COLEGIO:
NUMERO DE PROTOCOLO:
FECHA DEL DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN:

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN (en caso de apoderamiento para recepción de notificaciones y otras comunicaciones)

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (58/2003) representación voluntaria: artículo 46.

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992). Representación: artículo 32.

Ena.....de.....de.....

EL OTORGANTE

EL REPRESENTANTE

⁴EL FUNCIONARIO
N.R.P.

[Rellenar formulario](#)

⁴ Solo necesaria en caso de apoderamiento para la recepción electrónica de comunicaciones y notificaciones.

Anexo C

Realización de trámites y actuaciones por internet por los sucesores o por los representantes legales de los incapacitados

REALIZACIÓN DE TRÁMITES Y ACTUACIONES POR INTERNET POR LOS SUCESORES O POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS INCAPACITADOS

Rellenar formulario

Persona física sucesora:
D/Dña N.I.F., con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) n°

Persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica sucesora:
La Entidad (razón social) N.I.F., con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) n° y en su nombre D/Dña como representante según documento justificativo que se adjunta (1), con N.I.F., y domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) n°

Representante legal de la persona carente de capacidad de obrar conforme a derecho:
D/Dña N.I.F., con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) n°

Solicita la incorporación al Registro de las sucesiones y de las representaciones legales de su condición de sucesor o representante legal de:

Persona física fallecida:
D/Dña N.I.F., con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) n°

Persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica extinguida:
La Entidad (razón social) N.I.F., con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) n°

Persona carente de capacidad de obrar conforme a derecho:
D/Dña N.I.F., con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) n°

El sucesor o el representante legal de la persona carente de capacidad de obrar conforme a derecho autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación legal.

En caso documento público o privado con firma notarialmente legitimada debe hacerse constar los siguientes datos:
NOTARIO O FEDATARIO Y COLEGIO:
NÚMERO DE PROTOCOLO:
FECHA DEL DOCUMENTO:

NORMAS APLICABLES
Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Sucesores de personas físicas: Artículo 39. Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad: Artículo 40. Capacidad de obrar: Artículo 44. Representación legal: Artículo 45.
Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992). Capacidad de obrar: Artículo 30.
Ley de Protección de datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999). Derecho a información en la recogida de datos: Artículo 5.

En a de de

EL SUCESOR O REPRESENTANTE LEGAL	LA PERSONA CARENTE DE CAPACIDAD DE OBRAR(2)	EL FUNCIONARIO N.R.P.
----------------------------------	---	-----------------------

(1) Si se trata de un representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los Registros públicos correspondientes cuando procediere.

(2) La persona carente de capacidad de obrar autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación. Alternativamente, se podrá aportar documento privado en que conste tal autorización.

Rellenar formulario

Anexo D

Alta de poder por Internet

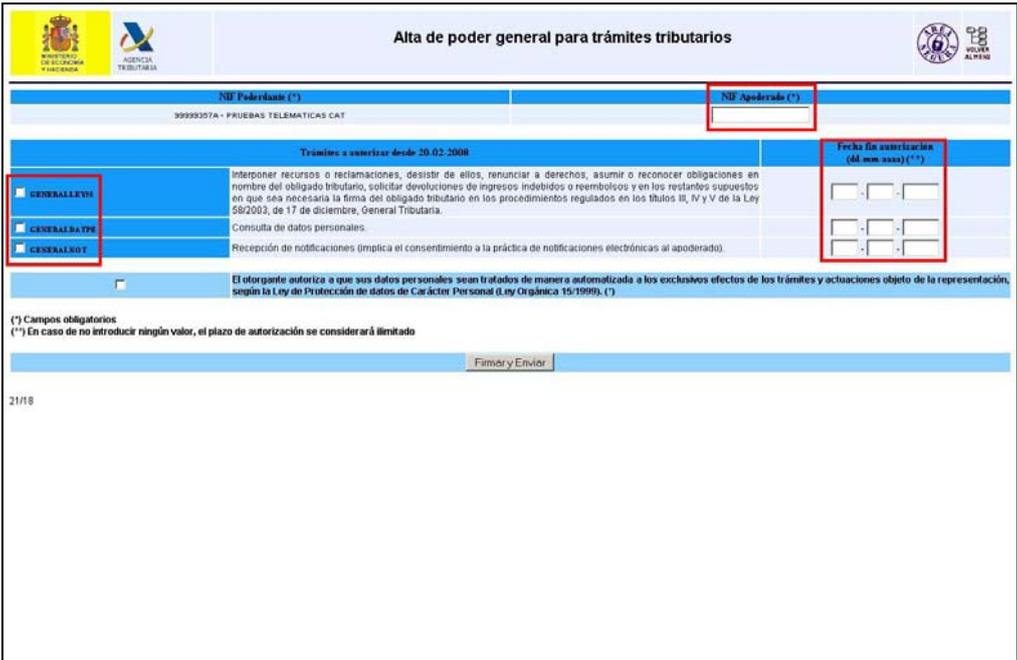
Se accede a través de la página de la AEAT, bien por el apartado "Colaboradores", "En la aplicación de los tributos", "Registro de apoderamientos por representación", o bien, por el apartado "Acceda directamente", "A destacar", "Registro de apoderamientos".

Esta opción le permite apoderar a un tercero (persona física o jurídica) para que éste (el apoderado) pueda realizar por Internet, con su propio certificado electrónico, cualquiera de los trámites y actuaciones en materia tributaria habilitados al efecto, en nombre del poderdante. El poderdante sólo podrá ser persona física. Se trata de facilitar e incentivar la realización de trámites y actuaciones a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria, puesto que permite que no sólo el propio obligado tributario sea quien pueda realizar el trámite o actuación, sino que, también su apoderado pueda realizarlo con su propio certificado electrónico en nombre del poderdante.

En esta opción es el propio **Poderdante** el que da de alta el apoderamiento a través de la aplicación "Alta de poder para trámites tributarios específicos" o "Alta de poder general para trámites tributarios".

Para acceder a la aplicación es necesario que el poderdante tenga instalado en su navegador un certificado electrónico válido otorgado por alguna de las Autoridades de Certificación conformes a la Orden HAC/11881/2003.

En la aplicación "Alta de poder general para trámites tributarios" el poderdante debe especificar el tipo de poder concedido, el NIF del apoderado y, si lo desea, la fecha de finalización de la autorización (de no especificarse se considerará indefinida).



Alta de poder general para trámites tributarios

NIF Poderdante (*)
39999307A - FRUEBAS TELEMATICAS CAT

NIF Apoderado (*)

Trámites a autorizar desde 20.02.2008

Selección	Descripción	Fecha fin autorización (dd/mm/aaaa) (**)
<input checked="" type="checkbox"/> GENERAL LEY	Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los Títulos III, IV y V de la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria.	
<input type="checkbox"/> GENERAL BA TPV	Consulta de datos personales.	
<input type="checkbox"/> GENERAL ROT	Recepción de notificaciones (implica el consentimiento a la práctica de notificaciones electrónicas al apoderado).	

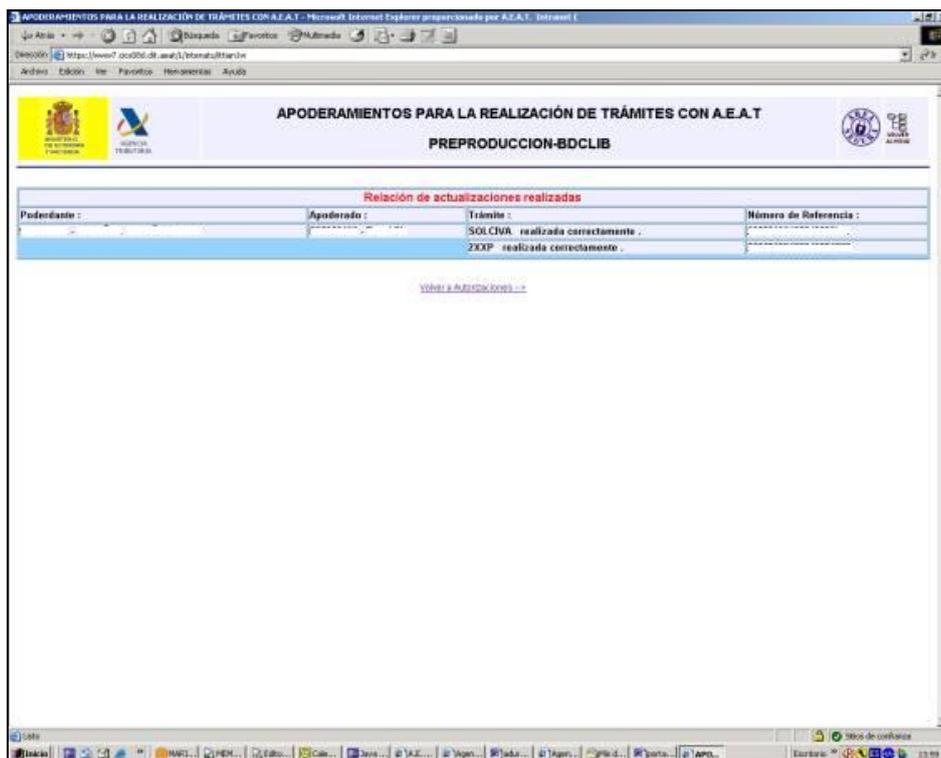
El otorgante autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación, según la Ley de Protección de datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999). (*)

(*) Campos obligatorios
(**) En caso de no introducir ningún valor, el plazo de autorización se considerará ilimitado

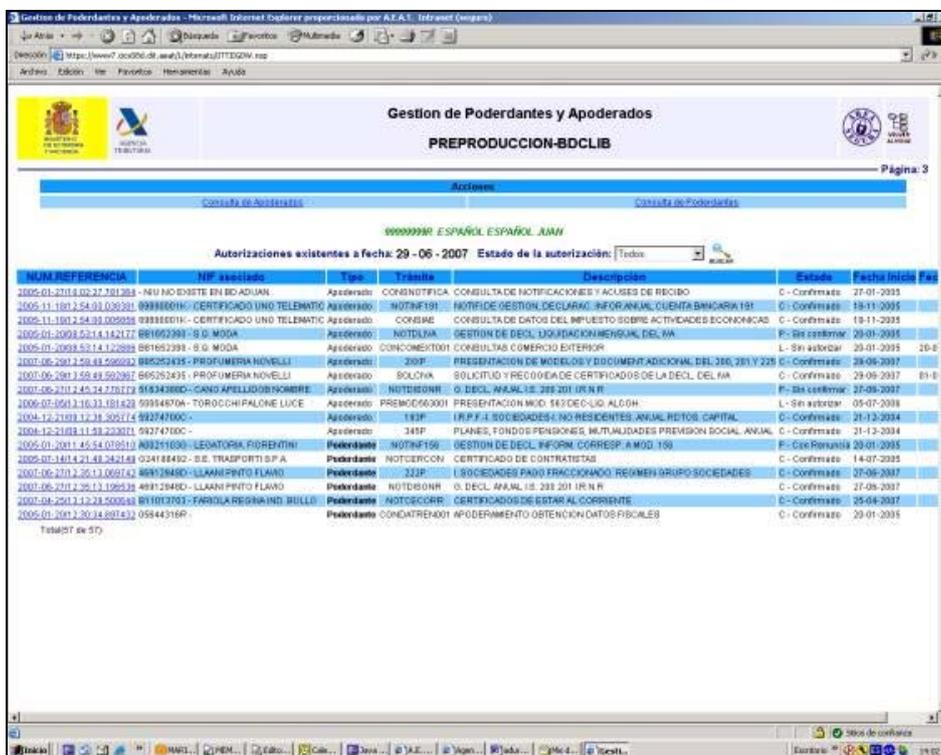
Firmar y Enviar

21/18

En la aplicación "Alta de poder para trámites tributarios específicos" el poderdante debe especificar el NIF y nombre del apoderado y, si lo desea, la fecha de finalización de la

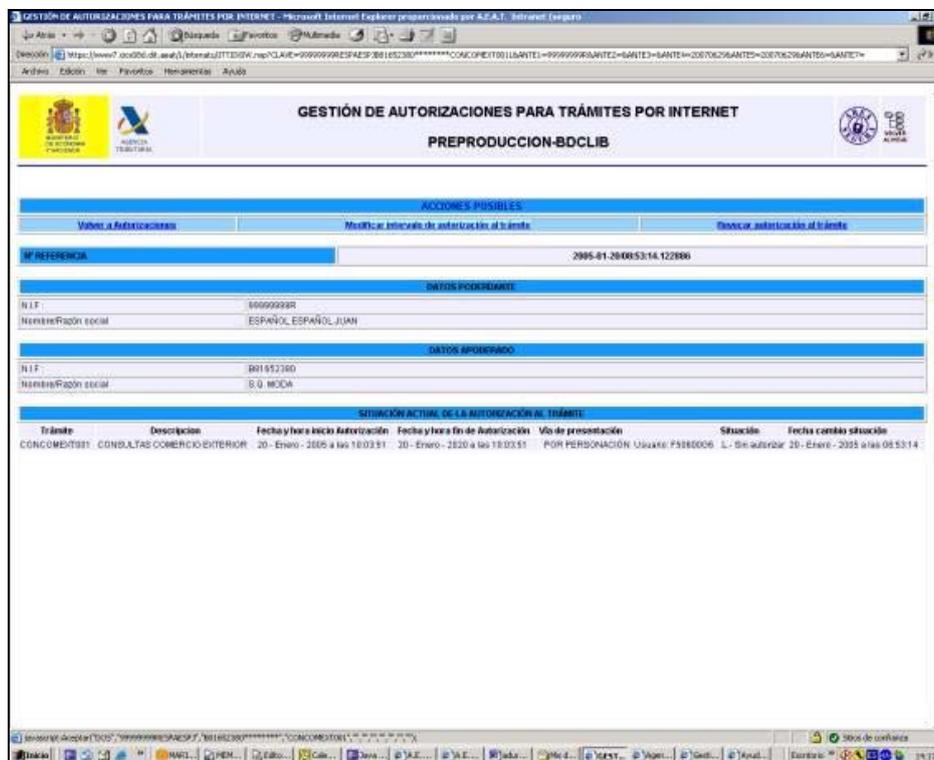


Si pulsamos en “Volver a Autorizaciones” la aplicación envía a la pantalla de gestión de autorizaciones donde se pueden comprobar las autorizaciones que un poderdante tiene concedidas a su apoderado o apoderados.

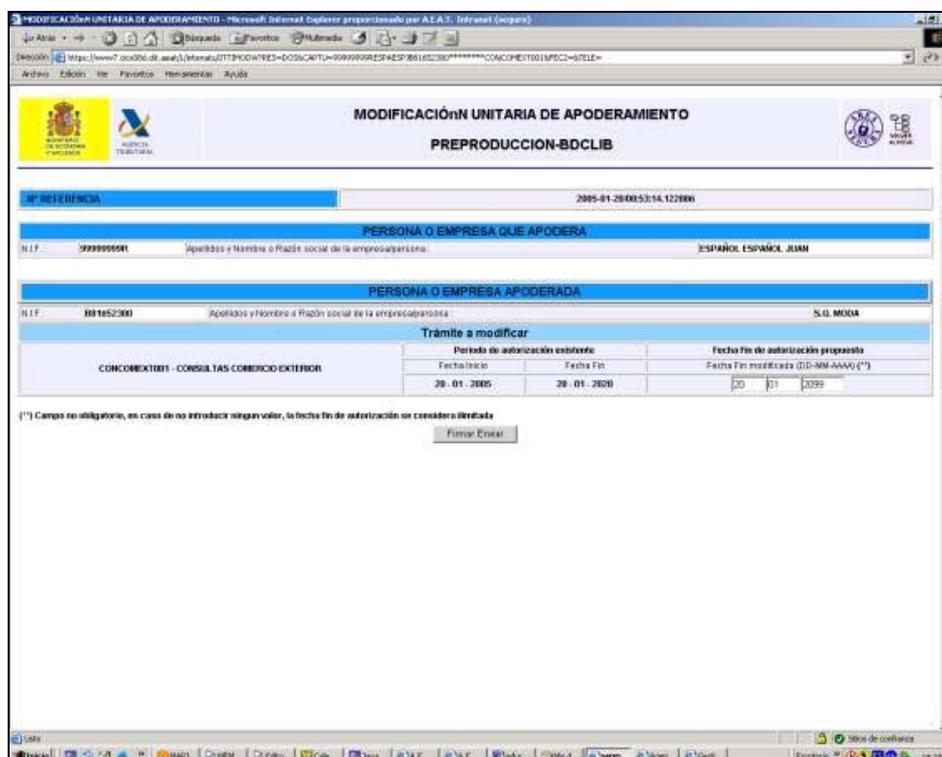


Seleccionando en el campo “NUM. REFERENCIA” se accede a las opciones de gestión disponibles para la autorización que se haya seleccionado, las opciones se muestran en color azul bajo el epígrafe “ACCIONES POSIBLES”.

Dentro de estas opciones existe un enlace que permite volver al menú anterior sin hacer nada. Dispone también de la opción “Modificar intervalo de autorización al trámite” que permite modificar la fecha de vigencia de la autorización.



Trámite	Descripción	Fecha y hora inicio Autorización	Fecha y hora fin de Autorización	Vía de presentación	Situación	Fecha cambio situación
CONCOMEXT01	CONSULTAS COMERCIO EXTERIOR	20 - Enero - 2005 a las 10:03:51	20 - Enero - 2020 a las 10:03:51	POR PERSONACIÓN Usuario: P3880006	L - Sin autorizar	20 - Enero - 2005 a las 08:53:14

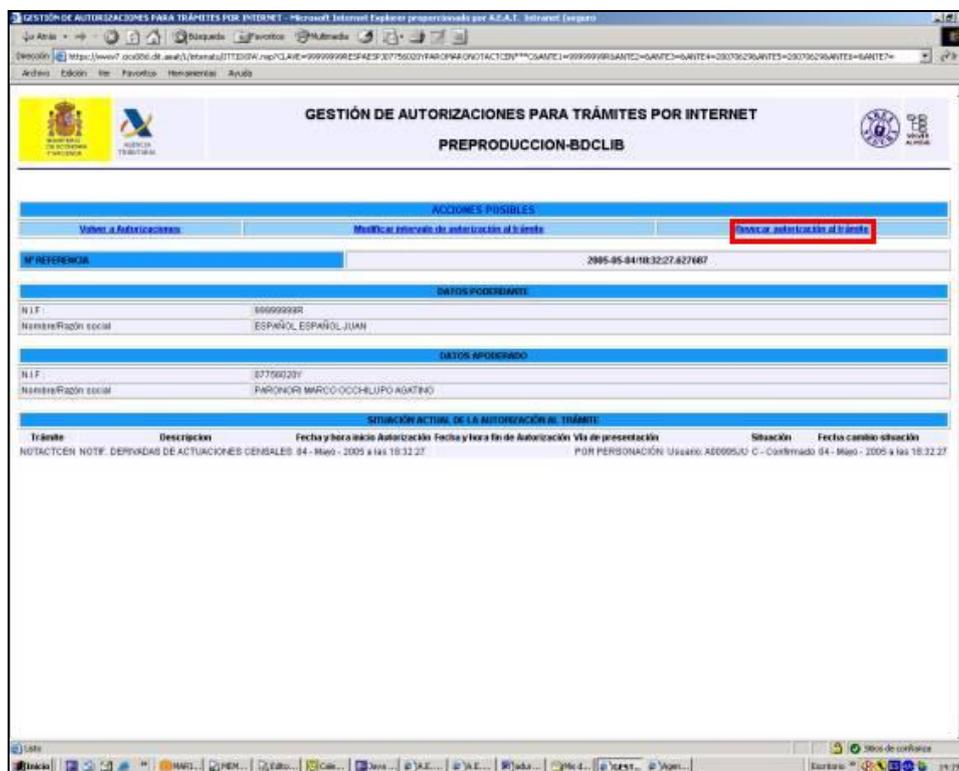


Trámite a modificar	Periodo de autorización existente	Fecha Fin de autorización propuesta	
	Fecha inicio	Fecha Fin	Fecha Fin modificada (DD-MM-AAAA) (*)
CONCOMEXT01 - CONSULTAS COMERCIO EXTERIOR	20 - 01 - 2005	20 - 01 - 2020	20 - 01 - 2039

(*) Campo no obligatorio, en caso de no introducir ningún valor, la fecha fin de autorización se considera invariable

Una vez se haya modificado la fecha de fin de autorización se selecciona en “Firmar y Enviar”. Se acepta la firma, y se nos mostrará una ventana de confirmación.

Hay disponible también una opción para dar de baja la autorización antes de la fecha de finalización de la misma: “Revocar autorización al trámite”.



GESTIÓN DE AUTORIZACIONES PARA TRÁMITES POR INTERNET
PREPRODUCCION-BOCLIB

ACCIONES POSIBLES

- Ver datos autorización
- Modificar intervalo de autorización al trámite
- Revocar autorización al trámite**

Nº REFERENCIA 2005-05-04/10:32:27.627687

DATOS PODERANTE

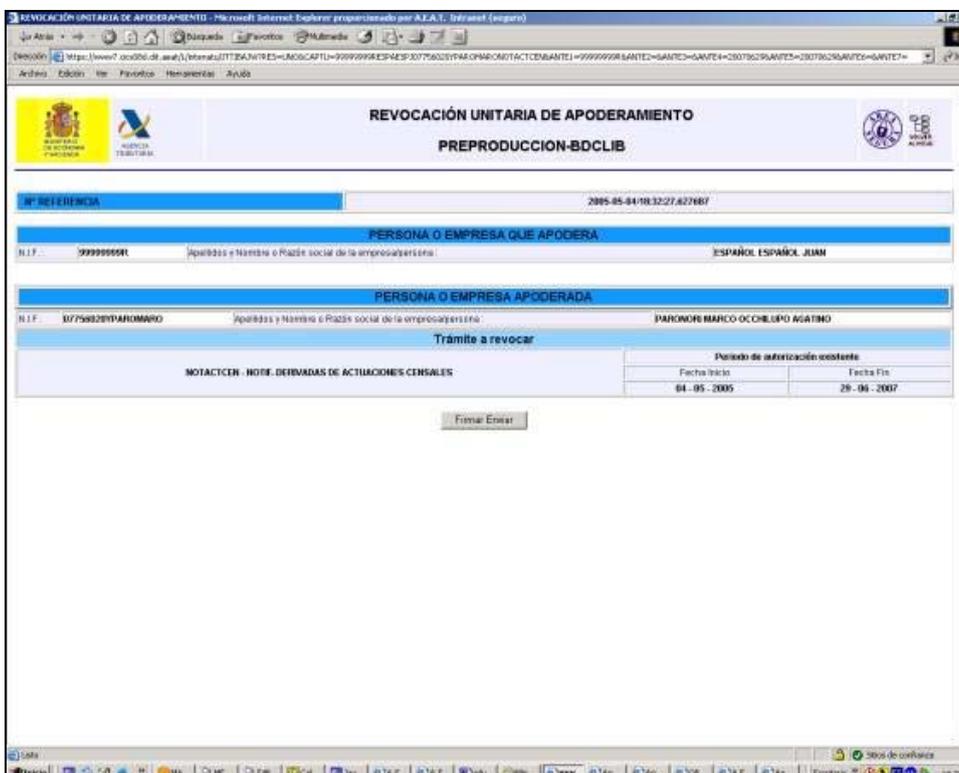
N.I.F. 00000000R
Nombre/Razón social ESPAÑOL ESPAÑOL JUAN

DATOS APODERADO

N.I.F. 07796020F
Nombre/Razón social PARONORI MARCO OCCILUPO AGATINO

SITUACIÓN ACTUAL DE LA AUTORIZACIÓN AL TRÁMITE

Trámite	Descripción	Fecha y hora inicio Autorización	Fecha y hora fin de Autorización	Vía de presentación	Situación	Fecha cambio situación
NOTACCIÓN NOTIF. DEBIDAS DE ACTUACIONES CENSALES		04 - Mayo - 2005 a las 10:32:27		POR PERSONACIÓN Usuario: A00005UJ C-	Confirmado	04 - Mayo - 2005 a las 10:32:27



REVOCACIÓN UNITARIA DE APODERAMIENTO
PREPRODUCCION-BOCLIB

Nº REFERENCIA 2005-05-04/10:32:27.627687

PERSONA O EMPRESA QUE APODERA

N.I.F. 00000000R Apellidos y Nombre o Razón social de la empresa/persona: ESPAÑOL ESPAÑOL JUAN

PERSONA O EMPRESA APODERADA

N.I.F. 07796020F/ PARONORI Apellidos y Nombre o Razón social de la empresa/persona: PARONORI MARCO OCCILUPO AGATINO

Trámite a revocar

NOTACCIÓN NOTIF. DEBIDAS DE ACTUACIONES CENSALES	Período de autorización restante	
	Fecha Inicio	Fecha Fin
	04 - 05 - 2005	28 - 06 - 2007

Firma Electr

CONFIRMACIÓN / RENUNCIA DE DETERMINADOS APODERAMIENTOS

Es posible que, en determinados apoderamientos, se observe el atributo "SIN CONFIRMAR". Esto es debido a que determinado tipo de autorizaciones precisan para surtir efecto, no solamente de la autorización del Poderdante sino, además, de la **aceptación expresa del Apoderado**. Se trata de los **trámites** que la normativa tipifica como **relativos a la recepción telemática de comunicaciones y notificaciones**. En estos casos una vez realizada la autorización por el Poderdante esta no surtirá efecto hasta la aceptación por parte del Apoderado, en ese momento la Autorización cambiará al estado "C-Confirmado" y será operativa.

2005-05-04 10:07:39.860295	38896899P -	Apoederado:	PREMOC03381 PRESENTACION MOD. 593 DOC. SIMPLIF. AC	C- Confirmado	04-05-2005
2005-05-04 10:07:39.860311	38896899P -	Apoederado:	PREMOC03381 PRESENTACION MOD. 593 DOC. ACOMPAÑAMIENTO	SIN CONFIRMAR	04-05-2005
2005-05-04 10:07:39.860301	38896899P -	Apoederado:	NOTIF100 GESTION DE DECL. INFORM. CORRESP. A MOD. 190	C- Confirmado	04-05-2005

2005-01-20 00:02:14.812177	881652388 - S.C. MODA	Apoederado:	NOTDLWA GESTION DE DECL. LIQUIDACION MENSUAL DEL IVA	P- Sin confirmar	03-01-2005
2007-06-17 17:45:36.776779	818745880 - CAHO APPELLIDOB NOMBRE	Apoederado:	NOTD080NR O DECL. ANUAC. IS. 200 201 IRAN R	P- Sin confirmar	06-2007
2005-01-20 11:45:54.878510	AB8211830 - LEGATORSA. FIORENTINI	Poderdante:	NOTIF158 GESTION DE DECL. INFORM. CORRESP. A MOD. 156	C- Confirmado	03-01-2005

Siempre se puede cancelar una autorización que se haya concedido como Poderdante, así como también se puede rechazar una autorización que se haya concedido como Apoderado e incluso deshacer la anterior renuncia para volver a recuperar la autorización. Todo ello seleccionando la autorización en la ventana "Gestión de Poderdantes y Apoderados".